

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
MEX 30/2011

6 de enero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/16, 16/5, 17/5 y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto atentado contra la vida de la Sra. Norma Esther Andrade, maestra y cofundadora y Presidente honoraria de la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa (NHRC), así como la situación de los integrantes del NHRC, una organización que trabaja sobre desapariciones y secuestros de mujeres en Ciudad Juárez.

Según las informaciones recibidas:

El día 2 de diciembre de 2011, la Sra. Norma Esther Andrade habría sido agredida frente a su domicilio en Ciudad Juárez. Un hombre desconocido se le habría acercado mientras que se dirigía a su coche con sus dos nietos menores de edad. La Sra. Esther Andrade habría ofrecido sus llaves y su cartera al desconocido, pero el hombre le habría disparado con un arma de fuego en cinco ocasiones antes de huir.

Se informa que la Sra. Andrade estuvo recientemente hospitalizada y que recibió el alta médica a pesar de no estar totalmente recuperada de sus

heridas. Se alega que el personal del hospital donde se encontraba recibió amenazas urgiéndoles a dar el alta a la Sra. Andrade.

El mismo día, por la mañana, una persona anónima habría llamado a la escuela donde trabaja la Sra. Andrade, preguntando si la señora había llegado a la escuela y la hora a la cual se la esperaba, pero el personal no le habría dado esa información. La persona habría terminado la conversación por teléfono diciendo que iba a esperar a la Sra. Andrade a la entrada de la escuela. Se informa que el 7 de diciembre de 2011, habría aparecido cerca de la escuela un cartel de grandes dimensiones conteniendo una amenaza de muerte contra la Sra. Andrade e indicando que los disparos del día 2 de diciembre solo fueron una advertencia.

La Sra. Andrade y su familia, así como el personal del NHRC, habrían sido objeto de amenazas repetidas desde junio 2002 hasta la fecha. Desde febrero 2011, la Sra. María Luisa García Andrade, hija de la Sra. Norma Andrade, y Marisela Ortiz, cofundadora de NHRC junto a la Sra. Norma Andrade, habitan fuera de Ciudad Juárez por razones de seguridad.

El día 30 de setiembre de 2011, la Sra. María Luisa García Andrade habría presentado una denuncia a las autoridades federales tras recibir una amenaza por teléfono de parte de una persona desconocida diciéndole que la habría localizado a ella y a su familia. Unos días después, le habría llegado un mensaje por medio de un conocido avisándole que si no dejaba la ciudad en unas horas la matarían a ella y a su familia. Desde 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos habría otorgado medidas cautelares a favor de cuatro integrantes del NHRC.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Norma Esther Andrade teniendo en cuenta el atentado contra su vida. Asimismo se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las Sras. María Luisa García Andrade y Marisela Ortiz, así como de todos los integrantes del NHRC dadas las amenazas de que vienen siendo objeto. Se expresa preocupación de que las alegaciones indicando que el atentado contra la vida de la Sra. Norma Esther Andrade y las amenazas anteriormente mencionadas contra los integrantes del NHRC pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular de su trabajo en relación con desapariciones y secuestros de mujeres en la Ciudad Juárez. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos destacar, de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

(resolución 1989/65 del Consejo económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual define el término “violencia contra la mujer”, como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

En este sentido, destacamos que el artículo 4, apartado c) y d), de la misma Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la

Mujer, afirma la responsabilidad de los Estados de “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”. Con este fin, los Estados deben “establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.”

Quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres “menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y constituye discriminación”, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 23 de marzo de 1981); ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”

En esta línea, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 7 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres...”, el derecho a “participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Deseamos también reiterar el artículo 4, apartado o) y p).de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual afirma que los “Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema”; y deben además “facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.”

Asimismo, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los

Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Por otra parte, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la de la Sra. Norma Esther Andrade e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la de la Sra. Norma Esther Andrade.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la Sra. Norma Esther Andrade o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes del NHRC y, particularmente, de las Sras. Norma Esther Andrade, María Luisa García Andrade y Marisela Ortiz.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Jeremy Sarkin

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias